

**REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE DOCENCIA (RGID)
DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES
FLACSO SEDE ECUADOR
2016
(Actualizado a octubre del 2025)**



FLACSO
ECUADOR

Índice

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE DOCENCIA	1
DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	1
FLACSO SEDE ECUADOR	1
Considerando:	1
Capítulo I	1
De las disposiciones generales	1
De las normas	1
Capítulo II	2
De los proyectos docentes	2
De las modalidades virtual y semipresencial	3
De los componentes del proceso de formación en modalidad virtual y semipresencial	3
Del proceso académico	4
Capítulo III	6
Del calendario académico y la postulación, admisión y matriculación	6
De los requisitos de postulación a los proyectos docentes	6
De la admisión	7
De el/la estudiante regular	7
De el/la estudiante a tiempo parcial	7
De el/la estudiante de cursos abiertos	7
De los/las estudiantes de cursos de formación continua o de vinculación con la sociedad	8
De los/las oyentes	8
De los procedimientos de admisión	8
De la solicitud de admisión	8
De la selección	9
De la carta de admisión	10
De reingreso de estudiantes y la readmisión	10
De la matrícula y registro	11
De la inscripción	12
Capítulo IV	12
De las responsabilidades docentes de los/las profesores/as	12
Del sílabo de la asignatura	12
Capítulo V	13
De los/las estudiantes	13
Del uso de los servicios	13
Del expediente de el/la estudiante	13
De los retiros	13
De la separación de un/a estudiante	14
De los/las delegados/as estudiantiles	15
Capítulo VI	15
Del reembolso de valores	15
Capítulo VII	16
Del sistema de créditos y asignaturas	16
Del reconocimiento de créditos	16
Capítulo VIII	17
Del sistema de calificaciones	17
De las modalidades de calificaciones	17
De las calificaciones por asignatura	17
Del plazo de calificaciones	18

Del cambio de calificaciones, recalificaciones y recuperaciones	19
De las pruebas de recuperación	20
De la repetición de asignaturas reprobadas	20
Del registro de rendimiento académico	20
Capítulo IX	21
De los requisitos para obtener los grados académicos	21
De los requisitos para obtener el grado de maestría	21
De los requisitos para obtener el grado de especialización	21
De la vigencia de los proyectos docentes	21
Capítulo X	22
De las tesis y tesina	22
De la tesis de doctorado	22
De la tesis de maestría de investigación	22
Del trabajo de titulación de la maestría profesional	23
De las tesinas de especialización	23
De el/la asesor/a de tesis o tesina	24
De los tribunales de tesis o tesina	24
De las tesis y tesinas audiovisuales	26
Disposiciones transitorias	27
Disposiciones derogatorias	27
Disposición final	27
Fuentes	28
Sistema Internacional	28
FLACSO Sede Ecuador	29
Razón de aprobación	29

REGLAMENTO GENERAL INTERNO DE DOCENCIA DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES FLACSO SEDE ECUADOR

El Consejo Académico de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador

Considerando:

Que, FLACSO Sede Ecuador es parte integrante de un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo denominado Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, constituido por países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

Que, el Estado ecuatoriano es miembro de FLACSO, al haber suscrito y ratificado el Acuerdo Constitutivo y sus reformas, mediante Decreto Supremo 1260, Convenio publicado en el Registro Oficial 702 de 16 de diciembre de 1974.

Que, como Organismo Internacional, FLACSO suscribió un Acuerdo de Privilegios e Inmunidades con el Estado Ecuatoriano, publicado en el Registro Oficial 189 de 8 de octubre de 1976. Que la Sede de FLACSO en Ecuador se estableció en virtud de un Acuerdo suscrito por el Estado Ecuatoriano y la Secretaría General de FLACSO, Convenio 01 publicado en el Registro Oficial 78 de 3 de diciembre de 1979.

Que, FLACSO en su condición de Organismo Internacional se regula por varios reglamentos del sistema internacional, entre ellos, el Reglamento de FLACSO Sede Ecuador, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución CSXXVII/08 del 9 de julio de 2004, Reglamento de Personal y Reglamento de Programas Docentes.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, Disposición General Séptima reconoce a la Sede Ecuador de FLACSO como una institución de educación superior que opera bajo un acuerdo internacional y que recibe recursos del Estado ecuatoriano.

Que, es necesario expedir un Reglamento General Interno de Docencia actualizado, adecuado a las actuales necesidades de FLACSO Sede Ecuador.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento General Interno de Docencia de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador

Capítulo I De las disposiciones generales

De las normas

Art. 1.- Los estudios conducentes a la obtención de certificaciones de posgrado en proyectos docentes ofrecidos por la Sede Ecuador de FLACSO, denominada en adelante “la Sede”, se regirán por el Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el establecimiento de la Sede Académica en Quito, el Acuerdo Constitutivo sobre FLACSO y sus reformas, las resoluciones de los órganos de Gobierno de la FLACSO, el Estatuto de FLACSO

Sede Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamentación, y el presente Reglamento General Interno de Docencia, denominado en adelante “Reglamento”.

El presente Reglamento tiene vigencia exclusivamente en la Sede Ecuador de FLACSO y regula la organización académica, la admisión de postulantes, el proceso de estudios, graduación y el otorgamiento de certificaciones de posgrado de los proyectos docentes organizados por la Sede a nivel de doctorado, maestría y especialización.

Art. 2.- Este Reglamento complementa, mas no modifica, el marco normativo general del Sistema FLACSO para adecuarlo a las condiciones reales de funcionamiento específico y actual de la Sede Ecuador. Rige para el doctorado, en todo lo que no esté regulado en su reglamento específico.

Capítulo II

De los proyectos docentes

Art. 3.- El objetivo general de los proyectos docentes impartidos por la Sede es la formación de posgrado al más alto nivel de excelencia.

Art. 4.- La Sede ofrece tres (3) tipos de proyectos docentes: Doctorados, maestrías que pueden ser profesionales o de investigación y especializaciones, cuya naturaleza y objetivos específicos se detallan en los artículos siguientes.

Art. 5.- Los proyectos de doctorado comprenden una estructura curricular de alto nivel teórico y metodológico que armoniza el trabajo interdisciplinario y la especificidad disciplinaria a través de un riguroso proceso de formación e investigación. Los doctorados se regirán por su reglamento específico.

Art. 6.- El grado de maestría de investigación tiene como objetivo habilitar plenamente a el/la estudiante para la continuación de su formación académica a nivel doctoral, y/o adiestrarlo/a para carreras profesionales en investigación social, docencia universitaria y gestión del desarrollo en las esferas pública y privada. Su duración es de veinte (20) meses con una vigencia de cuatro (4) años.

El grado de maestría profesional tiene por objeto la aplicación de conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional. Su duración es de diez y ocho (18) meses con una vigencia de cuatro (4) años.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 008.23.07.2020, que consta en el Acta 542 del 23 de julio de 2020. Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 157.05.03.2025, que consta en el Acta 658 del 5 de marzo de 2025)

Art. 7.- El grado de especialización está concebido como una certificación intermedia de adiestramiento profesional en Ciencias Sociales, destinada a individuos en pleno desarrollo de sus carreras, y que, al disponer de un tiempo de dedicación limitado, desean complementar su formación en una dirección precisa, actualizar sus conocimientos en materias vinculadas a su campo de formación profesional o acceder a la compresión sistemática de otros campos. Su duración es de al menos diez (10) meses con una vigencia de dos (2) años.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 1379.03.03.2020, que consta en el Acta 531 del 3 de marzo de 2020)

De las modalidades virtual y semipresencial

Art. 8.- La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad de la educación superior en el Ecuador y la Región Andina, en concordancia con sus políticas y objetivos institucionales propios, así como de las leyes y reglamentos nacionales, resuelve normar todos los procesos de formación y capacitación en modalidades virtual y semipresencial desarrollados por los departamentos, programas y proyectos en la Sede.

Art. 9.- Son programas y cursos de formación y capacitación en modalidad virtual aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje en los que las actividades académicas están mediadas por el uso de herramientas tecnológicas, por recursos de aprendizaje y un modelo pedagógico pertinente, a través de una plataforma de educación en línea.

Art. 10.- Son procesos de enseñanza-aprendizaje aquellos en los que las actividades académicas se desarrollan a través de una combinación equilibrada entre los entornos virtuales de aprendizaje y en las aulas físicas de manera presencial.

De los componentes del proceso de formación en modalidad virtual y semipresencial

Art. 11.- La formación virtual o en línea requiere de la interacción y mediación imprescindible de:

- a. Recursos y herramientas tecnológicas
- b. Recursos pedagógicos y metodológicos
- c. Recursos de aprendizaje
- d. Recursos humanos

Art. 12.- Los recursos y herramientas tecnológicas se contemplarán en una plataforma robusta, segura, accesible y de fácil uso de docentes y estudiantes. Las herramientas en línea deben facilitar la comunicación, interacción y difusión de contenidos de clase.

Las plataformas virtuales de aprendizaje deben estar alojadas en servidores locales o internacionales, con altos niveles de estabilidad, de tal forma que los usuarios, docentes y estudiantes, accedan a sus aulas virtuales en cualquier momento del día y la noche sin afectar su ritmo de aprendizaje.

Art. 13.- Los recursos pedagógicos y metodológicos inherentes a esta modalidad, que se aplican a través de un modelo pedagógico propio que conjuga el aprendizaje colaborativo y autónomo, refuerzan un papel activo del estudiante en actividades que auto regulan el aprendizaje, se apoyan en tutorías y comunicación permanente de los docentes a través de una interacción sincrónica y asincrónica, y aplicando evaluaciones permanentes que brindan una retroalimentación de que el aprendizaje sea efectivo.

Art. 14.- Los recursos de aprendizaje diseñados y elaborados previamente en archivos digitales en formatos universales, que incorporen características multimediales, integren el uso de guías didácticas de trabajo, el uso de hipertextos, así como recursos bibliográficos disponibles en línea a través de repositorios temáticos. Estos materiales electrónicos se deben publicar de manera progresiva y dosificada en el módulo de contenidos a medida que las sesiones del curso se desarrollan.

Art. 15.- Los recursos humanos y equipos de apoyo, son los conformados por docentes y tutores virtuales, unidades de apoyo técnico y pedagógico y de gestión académica y administrativa.

Los equipos de apoyo son grupos de profesionales multidisciplinarios que proveen capacitación previa al inicio de los cursos a docentes y estudiantes, así como el acompañamiento permanente desde el momento de la inscripción y procesos de admisión y matrícula en línea, el acompañamiento y soporte técnico continuo en sus procesos de formación, la generación de registros de asistencia y participación, la sistematización de calificaciones, hasta la programación de exámenes y evaluaciones de los cursos.

La capacitación a docentes y estudiantes incluye la revisión de instrucciones básicas para el acceso al sistema virtual, el uso y programación de actividades en las herramientas y recursos tecnológicos de la plataforma en línea, y los diferentes menús de roles: profesor, tutor, asistente de la profesor/a y estudiante.

Previo al inicio de cada curso, se debe contar con tutoriales electrónicos actualizados sobre el manejo de las herramientas de la plataforma, videos instructivos en línea o la sección de preguntas frecuentes sobre aspectos técnicos para todos los usuarios.

Del proceso académico

Art. 16.- En las modalidades virtuales y semipresencial los cursos son:

- a. Cursos con valor en créditos académicos originados en la oferta regular de proyectos docentes (especializaciones, maestrías y doctorados), también denominados cursos abiertos.
- b. Cursos sin valor en créditos académicos, generados en convenios interinstitucionales o iniciativas internas de los departamentos y programas docentes con la finalidad de atender demandas específicas de formación y capacitación. Dependiendo de la organización del aprendizaje, duración y metodologías de trabajo estos cursos pueden ser: cursos de formación continua, cursos superiores de formación continua, certificados de competencias, talleres y seminarios. Estos cursos tienen relación con la vinculación con la sociedad.

Art. 17.- Para el diseño y ejecución de un curso virtual con acreditación se considerarán ocho (8) sesiones de clases, con un mínimo de cuatro (4) horas de docencia sincrónica por sesión y al menos doce (12) horas de trabajo autónomo del/la estudiante.

Para el diseño y ejecución de un curso semipresencial con acreditación, el componente de docencia observará un rango de entre el 40% y 60% de actividades en modalidad presencial que serán desarrolladas por el/la profesor/a principal del curso.

Para el diseño y ejecución los cursos virtuales y semipresenciales sin valor en créditos académicos se considerarán al menos ocho (8) sesiones de clase, con un mínimo de dos (2) horas de docencia sincrónica por sesión y al menos ocho (8) horas de trabajo autónomo del/la estudiante.

El desarrollo de talleres y seminarios virtuales y semipresenciales sin valor en créditos académicos, observarán períodos flexibles con sesiones formativas especiales.

Art. 18.- Los cursos virtuales normalmente tendrán una duración de ocho (8) semanas con una sesión semanal y, en el caso de cursos intensivos, de cuatro (4) semanas con dos (2) sesiones semanales.

Los cursos semipresenciales podrán combinar actividades virtuales y presenciales en horarios y fechas flexibles de acuerdo con el tipo de curso, observando que el componente de docencia deberá distribuirse en al menos dos (2) días a la semana y no más de seis (6) horas por día.

Para la ejecución de los cursos se observará la misma planificación institucional por módulos de acuerdo con el calendario académico de la Sede, exceptuando los cursos sin valor en créditos académicos que observarán programaciones específicas.

Art. 19.- Con el fin de asegurar la calidad del aprendizaje y una correcta aplicación de los recursos pedagógicos y tecnológicos, un curso virtual no podrá superar los veinticinco (25) estudiantes. En los casos en que la demanda del curso sobreponse este límite de participantes, se dividirá a los estudiantes en dos (2) o más grupos o paralelos por convocatoria.

Art. 20.- Las metodologías de trabajo virtual, entendidas como estrategias didácticas, deben promover y desarrollar habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes de los estudiantes.

En tal sentido, los cursos deben incorporar recursos para una comunicación permanente y fluida entre los docentes y estudiantes, la publicación de recursos de aprendizaje con objetivos y temas claros, el mayor detalle en la generación de actividades y tareas individuales, y la inclusión de actividades colaborativas de discusión, y la realización de al menos un trabajo en grupos.

Todo lo anterior se programará y sistematizará en las diferentes herramientas interactivas en la plataforma de educación virtual como son: la comunicación fluida y sincrónica en clases por la herramienta “videoconferencias”, discusiones en foros asincrónicos en la herramienta “foros”, construcción y modificación de páginas de materiales en la herramienta “wikis”, comunicaciones abiertas para compartir aportes e ideas en la herramienta “blogs”, intercambios y publicación de archivos en repositorios internos del aula virtual, y las comunidades de aprendizaje a través de la herramienta “grupos de trabajo”.

Art. 21.- En concordancia con la estructura metodológica institucional que procura condiciones mínimas que garanticen la calidad y eficiencia de los cursos virtuales, cada sesión de clase deberá observar los siguientes recursos de aprendizaje:

- a.** Asesoría didáctica: guía descriptiva de las actividades de la sesión que incluye las recomendaciones para que los/las estudiantes tengan éxito en el desarrollo y aprendizaje de cada sesión. También se especifican fechas límites para la resolución de tareas de aprendizaje e instrucciones generales para las participaciones en foros y videoconferencias.
- b.** Soporte teórico: son los contenidos digitales para cada sesión, incluye conceptos, definiciones, ejemplos, casos prácticos, metodologías, explicaciones y bibliografía digital en repositorios y bibliotecas especializadas. El soporte teórico se publica en la herramienta contenidos de forma progresiva y dosificada al inicio de cada sesión.
- c.** Lecturas obligatorias: para cada sesión se presentarán lecturas obligatorias que complementan al soporte teórico, y sobre las cuales se añadirán preguntas de evaluación en las tareas semanales. Estas lecturas pueden ser extractos de documentos, libros o artículos relativos al tema de estudio de la sesión.
- d.** Lecturas recomendadas: se sugerirá al estudiante lecturas relativas a los temas de cada sesión que podrán ser revisadas voluntariamente y que no son evaluadas.
- e.** Foro de discusión: a través de la herramienta correspondiente en la plataforma, el/la profesora propone un tema para debate o intercambio de criterios. Esta actividad se habilitará en un tiempo determinado de la sesión y podrá ser sujeta de evaluación. Esta actividad es asincrónica.
- f.** Clases por videoconferencias: cada sesión del curso deberá incorporar al menos una clase a través de la herramienta videoconferencia de ciento veinte (120) minutos. El/la profesor/a hará una exposición resumida de la temática de la sesión, aclarará inquietudes e intercambiarán opiniones con los/las estudiantes. En la asesoría didáctica se indicarán las fechas pertinentes. Esta actividad es sincrónica.
- g.** Tareas de aprendizaje: contiene las actividades a realizar por parte de los/las estudiantes en base al soporte teórico de las sesiones, las mismas que pueden ser preguntas, ejercicios, resolución de

casos individuales o grupales. La resolución de las tareas de cada sesión debe ser enviada al tutor/a de acuerdo al cronograma especificado en la asesoría didáctica, para la evaluación correspondiente.

h. Evaluaciones de aprendizaje: los/las estudiantes virtuales podrán someterse a pruebas parciales y finales de su aprendizaje, a través de la herramienta exámenes y/o evaluaciones o la elaboración de un trabajo final en que apliquen los conocimientos adquiridos durante el curso.

En cualquier momento, durante el desarrollo del curso, los/las estudiantes podrán remitir inquietudes de orden temático a través de la herramienta correo electrónico del aula virtual, mismas que serán contestadas oportunamente.

Art. 22.- Las calificaciones finales de los cursos virtuales y semipresenciales serán individuales, no obstante en la observación de las estrategias de aprendizaje colaborativa se incluirán trabajos en grupos. En los trabajos individuales o colaborativos y exámenes, ninguna calificación parcial podrá superar más del cuarenta por ciento (40%) de la nota final. Para aprobar un curso, el/la estudiante deberá completar un mínimo de 7.1/10 puntos.

Los porcentajes de calificación observarán los siguientes componentes:

- a. Tareas de aprendizaje individuales**
- b. Participación en foro de discusión y videoconferencias**
- c. Tareas colaborativas**
- d. Exámenes en línea**
- e. Trabajos monográficos**

A través de las herramientas correspondientes de la plataforma virtual se hará un seguimiento permanente de la asistencia y participación en las diferentes actividades, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia y el setenta y un por ciento (71%) de calificaciones para la aprobación de los cursos.

Capítulo III

Del calendario académico y la postulación, admisión y matriculación

Art. 23.- El desarrollo de cada período de estudios se regirá por las fechas que constan en el calendario académico, que será aprobado por el Consejo Académico, a propuesta de la Coordinación del Área Docente. La Sede podrá introducir modificaciones menores posteriores sin previo aviso.

Art. 24.- Ningún/a profesor/a o dependencia de la Sede podrá modificar el calendario académico o los horarios aprobados, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito aprobados por la Coordinación del Área Docente.

De los requisitos de postulación a los proyectos docentes

Art. 25.- Para postular a un proyecto docente de maestría y especialización se requiere:

- a. Haber obtenido un título de tercer nivel o su equivalente a nivel de título terminal profesional, conferido por una institución de educación superior debidamente acreditada.**
- b. Tener un promedio de calificaciones en sus estudios previos equivalente a por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la nota máxima de la escala usada por las instituciones acreditadas para calificar su aprovechamiento.**
- c. Tener la formación previa requerida por el proyecto docente.**
- d. Estar en capacidad de leer textos en inglés.**

- e. Cualquier requisito específico del proyecto docente al que postula.

De la admisión

Art. 26.- Las categorías de admisión establecidas por la Sede para sus proyectos docentes son para estudiantes regulares. Una vez admitidos y dependiendo del programa docente, podrán ser:

- a. Estudiantes a tiempo completo.
- b. Estudiantes a tiempo parcial.

Art. 27.- Se entiende por estudiante regular, a la persona admitida en cualquiera de las categorías anteriores y que se haya matriculado efectivamente para iniciar sus estudios. El término no incluye a los/las postulantes que hayan presentado solicitudes de admisión en cualquier categoría, ni a los/las postulantes que recibieron una oferta de admisión pero que no se matricularon.

Art. 28.- La admisión de un/a estudiante a un programa de maestría, tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, a solicitud del postulante, al momento de ser admitido.

Art. 29.- Los/las interesados/as deberán presentar su solicitud conforme a los procedimientos generales de postulación establecidos por la Sede.

De el/la estudiante regular

Art. 30.- Estudiante regular es aquel que habiendo sido admitido/a, se matricula con la intención y obligación de cumplir con todos los requisitos reglamentarios para optar por uno de los títulos de posgrado que la Sede ofrece. Tiene la obligación de tomar el número de créditos establecidos en su programa académico.

Todo/a becario/a con estipendio apoyado/a con recursos de FLACSO será estudiante regular con dedicación exclusiva.

De el/la estudiante a tiempo parcial

Art. 31.- Sólo para el caso de estudios de maestría profesional, los/ las estudiantes regulares podrán acogerse a un régimen de estudiante a tiempo parcial, después de haber cursado dos (2) módulos y hasta finalizar el módulo quinto (5).

Tendrán la posibilidad de tomar un número parcial de créditos en cada módulo y podrán terminar sus estudios y tesis en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses. Los/las estudiantes a tiempo parcial, no podrán recibir beca de estipendio.

Art. 32.- Los/las estudiantes deberán cancelar obligatoriamente los costos de matrícula y demás tasas académicas que correspondan, en los plazos y términos establecidos para el efecto.

De el/la estudiante de cursos abiertos

Art. 33.- Se considera estudiantes no regulares de cursos abiertos a las personas que han presentado la documentación requerida para participar en asignaturas o cursos especiales que cumplen los requisitos académicos establecidos por FLACSO y se originan en la oferta regular de los proyectos docentes. Pueden ser acreditados siempre que los/las estudiantes tengan título de tercer nivel.

De los/las estudiantes de cursos de formación continua o de vinculación con la sociedad

Art. 34.- Los/las estudiantes de cursos de formación continua son aquellos/as que participan en cursos que suministran conocimientos en áreas específicas de discusión o en áreas concretas del conocimiento teórico-práctico, con miras a perfeccionar destrezas aplicadas para el ejercicio profesional. Los cursos de formación continua y/o de vinculación con la comunidad no son acreditables y serán aprobados por la Coordinación del Área Docente.

De los/las oyentes

Art. 35.- En casos excepcionales, el/la estudiante regular podrá ser admitido/a en calidad de oyente en asignaturas ofrecidas por la Sede, previa autorización del docente que dicte el curso.

Art. 36.- Los/las oyentes no obtendrán crédito académico por las materias a las que asistan, ni estarán obligados/as a presentarse a pruebas, exámenes y demás requisitos formales de evaluación del aprovechamiento.

De los procedimientos de admisión

Art. 37.- El proceso de admisión a los proyectos docentes de la Sede será altamente selectivo. A través del proceso de admisión, la Sede procurará identificar a postulantes cuyos antecedentes académicos demuestren su aptitud para realizar estudios de posgrado. Este proceso competitivo de selección tomará en cuenta, además de la trayectoria académica del/la postulante, sus objetivos profesionales, su experiencia de trabajo y las recomendaciones académicas y profesionales que presente. La Sede fijará el cupo máximo a ser admitido a cada proyecto docente. La postulación no significará admisión.

Art. 38.- El cumplimiento de los requisitos estipulados en la solicitud de admisión, así como la recepción y consideración de esta por parte de la Sede, no significará admisión automática a sus programas académicos. La admisión a los proyectos docentes de la Sede, no implicará el otorgamiento automático de becas.

Art. 39.- Toda convocatoria a los proyectos docentes de la Sede es de carácter abierto y de difusión internacional. La Sede no discriminará a los/las postulantes en virtud de su origen, nacionalidad, género, edad, etnia, ideología, orientación sexual, discapacidad o credo.

Art. 40.- La Sede establecerá para la admisión y asignación de becas una política de acción afirmativa, que compense las inequidades étnicas, de género, de región, de capacidades especiales, socioeconómicas o similares, además de becas de excelencia académica.

Art. 41.- El proceso de admisión contempla en todos los casos cuatro (4) momentos:

- a. Solicitud
- b. Selección
- c. Carta de aceptación
- d. Matrícula

De la solicitud de admisión

Art. 42.- La solicitud de admisión deberá realizarse exclusivamente en los formularios que la Sede diseñe y provea para el efecto.

Art. 43.- Será responsabilidad exclusiva del/la postulante recabar todos los documentos y materiales de apoyo requeridos en los formularios de solicitud de admisión y remitirlos a la Sede dentro de los plazos estipulados.

Art. 44.- La solicitud de admisión incluirá la siguiente información y documentos de apoyo:

- a. Currículum vitae de el/la postulante.
- b. Carta de motivación.
- c. Copia certificada del título o acta de grado o equivalente y récord académico del pregrado expedidos por las respectivas instituciones de educación superior.
- d. Un mínimo de dos (2) cartas de recomendación académica que observen las medidas de confidencialidad necesarias.
- e. Propuesta de investigación enmarcada dentro de las líneas de investigación del departamento que corresponda a un trabajo académico escrito, manuscrito o publicado.
- f. La cancelación del costo de procesamiento de la solicitud, valor que no será reembolsable.
- g. Certificado de conocimiento del idioma español, en el caso de estudiantes cuya lengua nativa sea otra.

Art. 45.- Las solicitudes de los/las postulantes que requieran ser considerados para la concesión de beca, deberán incluir un formulario con información sobre ingresos de los/las postulantes.

Art. 46.- La Sede podrá, en caso de considerarlo pertinente, solicitar documentos e información adicionales que den cuenta de la autenticidad de aquellos inicialmente provistos por el/la postulante.

Art. 47.- Las solicitudes y todos los materiales de apoyo deberán ser presentados hasta la fecha establecida en el calendario académico. El Consejo Académico será la única instancia autorizada a extender los plazos de presentación, ya sea en casos individuales o en términos generales. En ninguna circunstancia podrán otras instancias o dependencias de la Sede alterar los plazos de presentación de solicitudes.

Art. 48.- La Sede evaluará únicamente las solicitudes que incluyan toda la información, documentos y materiales de apoyo requeridos en la convocatoria específica.

Art. 49.- La solicitud y todos los documentos de respaldo deberán entregarse exclusivamente a la Unidad de Estudiantes.

Art. 50.- La Sede garantizará el procesamiento reservado y confidencial de toda la información consignada en las solicitudes y demás documentos de apoyo. Esta información se mantendrá en los archivos de la Sede y no será divulgada a terceros sin autorización de el/la postulante o de autoridad competente.

Art. 51.- Todas las solicitudes que cumplan con los requisitos estipulados en los formularios de admisión serán evaluadas por las Comisiones Docentes de los departamentos. La selección final estará sujeta al análisis de los méritos de el/la postulante evaluados dentro del conjunto de solicitudes de admisión, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sede.

De la selección

Art. 52.- El/la postulante para ser admitido/a deberá rendir la prueba de aptitud y/o aprobar el curso propedéutico según corresponda, aprobar el puntaje mínimo establecido por su programa docente en su cohorte y haberse presentado a la entrevista.

Art. 53.- Los resultados de la selección no son apelables y serán publicados en la página web de la Sede.

Art. 54.- Todo/a postulante recibirá una notificación indicando el resultado de la selección.

De la carta de admisión

Art. 55.- Los/las postulantes recibirán de la Sede una carta de admisión, la misma que reconocerá las siguientes categorías:

- a. Admisión regular: se ofrecerá a aquellos/as postulantes que reúnan todos los requisitos para cursar estudios de posgrado en la Sede, especificando las condiciones de su admisión.
- b. Admisión en lista de espera: se ofrecerá a aquellos/as postulantes que teniendo puntajes adecuados no cuentan con el respectivo cupo y deberán esperar el retiro de un/a estudiante precedente en la lista de admitidos.
- c. No admitidos.

Art. 56.- Los/las postulantes admitidos/as deberán aceptar el cupo en las fechas establecidas por FLACSO, caso contrario, la Sede podrá disponer del cupo.

Art. 57.- Una vez matriculado, el estudiante no podrá cambiar de programa académico.

De reingreso de estudiantes y la readmisión

Art. 58.- Los/las estudiantes de maestría que se retiraron de manera temporal y cuya vigencia de programa no ha caducado a los cuatro (4) años de conformidad con el Reglamento de Programas Docentes del Sistema Internacional podrán reingresar a su programa académico previa aprobación de Comisión Docente debiendo estar al día en sus obligaciones financieras, y perderán su descuento en la colegiatura excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados, los cuales serán tratados por el Comité de Gestión.

Art. 59.- Los/las estudiantes de maestría cuya posibilidad de presentar tesis ha caducado según el Reglamento de Programas Docentes del Sistema Internacional, y cuya admisión inicial a FLACSO no supera los cinco (5) años, podrán solicitar, si así lo desean, su readmisión a FLACSO para llevar a cabo el programa de maestría. La solicitud será tramitada por la Comisión Docente respectiva y aprobada por Consejo Académico.

Los/las estudiantes de doctorado cuya posibilidad de presentar tesis ha caducado según el Reglamento de Programas Docentes del Sistema Internacional, y cuya admisión inicial a FLACSO, no supera los ocho (8) años, podrán solicitar, si así lo desean, su readmisión a FLACSO para llevar a cabo el programa de doctorado. La solicitud será tramitada por la Comisión Doctoral respectiva y aprobada por Consejo Académico.

Si la resolución fuese positiva, la Comisión Docente o Doctoral que corresponda determinará las condiciones de readmisión, observando para el efecto que los/las estudiantes cumplan con lo siguiente:

En el caso de estudiantes de maestría:

- a. No haber sido separado de su programa académico.
- b. Haber tenido un promedio de notas a lo largo de sus estudios de por lo menos 8.0.
- c. Reconocer hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los créditos aprobados.
- d. Cursar obligatoriamente los talleres de tesis.

- e. Aprobar las demás materias que la Comisión Docente o Doctoral que corresponda considere necesarias.

Los/las estudiantes que sean objeto de readmisión deberán estar al día en sus obligaciones financieras con FLACSO provenientes de su primera admisión, matricularse y cubrir el valor total de las obligaciones económicas resultantes de los créditos, tanto lectivos como de tesis.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.05.2017, que consta en el Acta 466 del 9 de mayo de 2017, vigente desde el 1 de junio del 2017)

(Consejo Académico mediante Resolución 178.18.03.2025, que consta en el 659 del 18 de marzo de 2025: *Acta Consejo Académico resuelve que el tiempo máximo para la readmisión de estudiantes de programas de especializaciones es de tres años (36 meses). Encarga a la Coordinadora del área docente y al Procurador, el preparar en un plazo de dos meses, las reformas necesarias el Reglamento General Interno de Docencia de la Sede para regular con mayor especificidad los programas de especialización*)

De la matrícula y registro

Art. 60.- La matrículación se define como el proceso de:

- a. Aceptación de la oferta de admisión por parte del/la postulante.
- b. Registro del/la postulante admitido/a en el Sistema Académico (FLAX).
- c. Cancelación de los valores de matrícula.
- d. Pago o plan de pagos del valor de la colegiatura.
- e. Suscripción del contrato de beca estipendio en caso de haber sido beneficiado con beca.

La matrículación no estará completa hasta que el/la postulante admitido/a haya terminado estos pasos.

Art. 61.- Los/las postulantes admitidos/as que no hayan cumplido con los procedimientos señalados en el artículo anterior y dentro de los plazos establecidos, no podrán incorporarse a las actividades docentes del respectivo programa académico.

Art. 62.- Los/las postulantes admitidos/as que hayan recibido una oferta de beca de la Sede y aquellos/as que tienen auspicio de fuentes externas deberán presentarse a la matrículación portando la respectiva carta de otorgamiento de apoyo o auspicio institucional.

Art. 63.- Los/las postulantes extranjeros/as no residentes en el Ecuador que hayan sido admitidos/as a un proyecto docente, y cuyo traslado al país sea con el único propósito de cursar estudios en la Sede, deberán atenerse a las disposiciones de las leyes de Extranjería y de Migración del Ecuador.

La Sede extenderá la certificación requerida por las autoridades de migración para el otorgamiento de la visa de estadía temporal que ampara a los/las estudiantes, una vez que:

- a. Hayan recibido la carta de admisión.
- b. El/la postulante admitido/a haya demostrado documentalmente que posee los recursos económicos para financiar sus estudios y su estadía en el país mientras estos duren.

De la inscripción

Art. 64.- Se entiende la inscripción como el procedimiento a través del cual los/las estudiantes matriculados/as confirman su asistencia al proyecto docente, a través de su inscripción en los cursos acordados con su tutor/a.

Art. 65.- La inscripción deberá realizarse previo al inicio de cada módulo y requiere el pago de la colegiatura del o los módulos que correspondan.

Capítulo IV

De las responsabilidades docentes de los/las profesores/as

Art. 66.- Todas las asignaturas tendrán un/a profesor/a responsable quien, en consulta con el/la responsable del proyecto docente respectivo, deberá diseñar el sílabo del curso, coordinar la eventual participación en el mismo de conferencistas invitados y preparar, administrar y calificar todas las pruebas parciales o finales.

Art. 67.- Son funciones de el/la profesor/a responsable de una asignatura:

- a. Cumplir con las fechas establecidas en el calendario académico y del módulo.
- b. Entregar los sílabos a más tardar con un mes de anticipación del inicio del curso.
- c. Dictar la materia en apego a lo previsto y anunciado en el correspondiente sílabo y en observancia estricta del número de horas y de los horarios oficialmente previstos.
- d. Atender al menos tres (3) horas semanales a los/las estudiantes fuera del aula, durante la ejecución de la asignatura.
- e. Calificar el rendimiento final de el/la estudiante en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles después de la fecha de finalización del módulo.
- f. Establecer fechas alternativas para la recuperación de sesiones no dictadas durante feriados o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante consulta previa con los/las responsables de los proyectos docentes respectivos y sin alterar el calendario oficial de la Sede.
- g. Diseñar, administrar y calificar las pruebas de rendimiento académico parciales y finales, en el marco de los criterios de evaluación y calificación previstos en este Reglamento.
- h. Ingresar en el Sistema Académico (FLAX) las calificaciones parciales y finales, así como llevar el registro de asistencia.
- i. Establecer, en consulta con la Comisión Docente respectiva, las características de los exámenes y trabajos de recuperación de asignaturas reprobadas y calificadas.
- j. Mantener la confidencialidad de las notas de los/las estudiantes.
- k. Velar cuando corresponda, por el cumplimiento del contrato de beca del estudiante suscrito con la Sede y el de toda la demás normativa pertinente y que se apruebe por parte de los órganos competentes.

Art. 68.- Las diferentes asignaturas que la Sede imparta podrán contar con la colaboración de conferencistas visitantes. Los/las conferencistas visitantes impartirán sesiones regulares de la asignatura, coordinarán sus contenidos con los/las profesores/as responsables respectivos/as y podrán participar en la elaboración de pruebas y exámenes.

Del sílabo de la asignatura

Art. 69.- Toda asignatura contará con su correspondiente sílabo, el cual deberá contener lo siguiente:

- a. Descripción de los objetivos y contenido general de la asignatura.
- b. Formas de evaluación y ponderación asignadas a cada una.

- c. Temario de la asignatura por sesiones.
- d. Lecturas requeridas o sugeridas y su respectiva información bibliográfica completa, de acuerdo a estándares universalmente aceptados.
- e. Calendario de exámenes, entrega de monografías y trabajos de aula.
- f. Horario de consulta del/la profesor/a.
- g. Nómina de conferencistas visitantes y temas que tratarán.

Art. 70.- Copias de los sílabos de las asignaturas estarán disponibles en el Sistema Académico FLAX y en la Biblioteca.

Capítulo V

De los/las estudiantes

Del uso de los servicios

Art. 71.- Los/las estudiantes tendrán el acceso y uso de los servicios de la Biblioteca, el Centro de cómputo u otros que la Sede pudiere ofrecer, los cuales estarán sujetos a la normativa expedida para el efecto.

Del expediente de el/la estudiante

Art. 72.- Se define como expediente de el/la estudiante al conjunto de documentos o información relativa al mismo/a, que permanecerá registrada en el sistema de archivo de la Sede.

Art. 73.- El expediente estará conformado por los siguientes tipos de información:

- a. Solicitud de admisión y solicitud de beca si corresponde, incluyendo todos los documentos de respaldo.
- b. Correspondencia oficial entre la Sede, sus diversas instancias y el/la estudiante.
- c. Contratos suscritos entre la Sede y el/la estudiante.
- d. Comprobantes de pagos realizados a la Sede.
- e. Originales de ejercicios, pruebas, exámenes, trabajos escritos del/la estudiante, que hubiere sido objeto de sanción.
- f. Hojas de inscripción en las asignaturas así como documentación similar.
- g. Licencias y retiros solicitados y/o autorizados.
- h. Reporte de notas.
- i. Otros que estén previstos en el presente Reglamento y los diversos instrumentos normativos de la Sede.

Art. 74.- La Sede guardará confidencialidad en torno a toda la información contenida en el expediente y limitará su divulgación, a menos que cuente con la autorización expresa del/la estudiante o de autoridad competente. El/la estudiante podrá acceder a la información de su expediente.

De los retiros

Art. 75.- Toda solicitud de retiro voluntario del proyecto docente deberá ser formulada por escrito, dirigida a la Comisión Docente y aprobada por la Coordinación del Área Docente.

Para los/las estudiantes con beca estipendio, la solicitud deberá ser aprobada por el Comité de Gestión.

Art. 76.- La solicitud de retiro voluntario temporal deberá contener:

- a. Causas de retiro.
- b. Período de ausencia.
- c. Si cuenta o no con beca de estipendio.
- d. Toda la documentación de respaldo. Se deberá tomar en cuenta el período de vigencia de cuatro (4) años de la maestría.
- e. Reporte completo de notas.

Art. 77.- Se entenderá como abandono el retiro no autorizado de los estudios por parte del/la estudiante por un período de tres (3) módulos consecutivos. El estudiante que abandona sus estudios no será elegible para reingreso.

Art. 78.- En el caso de estudiantes extranjero/as y de provincias no residentes en Quito que reciban beca estipendio de la Sede, esta se extenderá hasta un máximo de treinta (30) días después de comunicado su retiro.

Art. 79.- En el caso de estudiantes con auspicios externos, la Sede notificará el retiro a la institución a la que pertenezca y, de ser el caso, a los organismos que le otorgaron apoyo financiero o beca.

Art. 80.- Todo retiro voluntario deberá ser informado a la Coordinación del Área Docente y constará en el expediente académico del/la estudiante y deberá ser registrado en el Sistema Académico (FLAX).

Art. 81.- En el caso de que un/a estudiante se retire voluntariamente de una materia, deberá comunicar su decisión por escrito al/la responsable del proyecto académico respectivo antes de haber completado el veinte por ciento (20%) de asistencia. En el caso de no hacerlo, se considerará como retiro no autorizado o abandono de la asignatura en curso y la misma se mantendrá en el historial académico como respaldo, teniendo además que pagar el valor del curso.

En el caso de no hacerlo, se considerará como retiro no autorizado, reprobará la asignatura y el valor del curso no será reembolsado.

De la separación de un/a estudiante

Art. 82.- El/la estudiante que reprobare dos (2) asignaturas en un mismo módulo será separado automáticamente del proyecto docente. La Comisión Docente informará a la Coordinación del Área Docente de los casos que se presenten.

Art. 83.- El/la estudiante que reprobare más de dos (2) asignaturas en distintos módulos del proyecto docente será separado automáticamente del programa académico. Sólo en casos excepcionales, que deberán tener una justificación aceptable, la Comisión Docente respectiva podrá autorizar la permanencia de el/la estudiante al proyecto. La resolución se notificará a la Coordinación del Área Docente.

Art. 84.- Todo estudiante que sea separado de su proyecto docente perderá la beca de estipendio, si la tuviera, y quedará inhabilitado para participar en otra promoción del posgrado cursado.

Art. 85.- Los/las estudiantes que fueren objeto de separación, no podrán solicitar reembolso alguno de sus pagos por concepto de inscripción, matrícula y/o colegiatura por los créditos cursados. En el caso de estudiantes extranjeros que estuvieron recibiendo beca estipendio de la

Sede al momento de la separación, esta podrá extenderse hasta un máximo de treinta (30) días después de formalizada su separación.

Art. 86.- La separación por causales académicas se producirá al concluir el módulo. Tal acción aparecerá en el expediente académico de el/la estudiante.

De los/las delegados/as estudiantiles

Art. 87.- Los/las delegados/as estudiantiles son voceros/as de los/las estudiantes de los respectivos proyectos docentes de la Sede en las instancias de gestión de la Institución, en todos los temas relacionados con los proyectos docentes que cursan y el bienestar de sus representados/as.

Art. 88.- Cada proyecto docente que imparte títulos de especialización, maestría y doctorado contará con un/a delegado/a estudiantil, elegido/a por sus compañeros/as.

Art. 89.- Los/las estudiantes elegibles como delegados/as estudiantiles de los proyectos docentes del programa académico son aquellos/as que tengan la condición de estudiante regular del nivel de especialización, maestría y doctorado.

Capítulo VI Del reembolso de valores

Art. 90.- Los/las estudiantes que habiéndose matriculado en un proyecto docente, a cualquier nivel, comuniquen su decisión de retirarse previo al inicio del primer módulo, tendrán derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de los pagos efectuados, por concepto de colegiatura. Los costos de matrícula no son reembolsables.

Art. 91.- Los/las estudiantes que habiéndose matriculado en un proyecto docente, a cualquier nivel, comuniquen su decisión de retirarse una vez iniciado el primer módulo, podrán obtener los reembolsos que se especifican en el siguiente artículo. En ningún caso se reembolsarán los valores de inscripción por módulo ya cursado, ni tasas de carácter obligatorio.

Art. 92.- En caso de retiro voluntario o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, una vez iniciado el primer módulo, las condiciones de reembolso de la colegiatura serán las siguientes:

- a.** Los/las estudiantes que se retiren hasta la segunda semana de iniciado el primer módulo de estudios tendrán derecho a la devolución de los pagos efectuados por colegiatura menos el veinte por ciento (20%) del valor total, a menos de que se trate de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- b.** Los/las estudiantes que se retiren pasado el primer módulo y que hayan cancelado la totalidad de la colegiatura o una parte de ella, se les devolverá el monto que resultare una vez descontado el valor de los créditos cursados en el proyecto docente.

Art. 93.- En ningún caso la Sede reembolsará el pago de materias cursadas a aquellos/as estudiantes que sean separados/as del proyecto docente por revocatoria de la matrícula o por sanciones disciplinarias.

Art. 94.- Todos/as los/las estudiantes admitidos/as deberán informar a la Sede acerca de asistencia financiera que hubieren obtenido de fuentes externas. La Sede suspenderá, en cualquier momento, la concesión de asistencia financiera si el/la estudiante beneficiario/a no hubiere cumplido con informar sobre financiamientos de otras fuentes o si llegara a establecer que los

montos de estos financiamientos constituyen recursos suficientes para atender requerimientos normales de subsistencia y estudio.

Art. 95.- La Sede no intervendrá en la relación entre los/las estudiantes y las instituciones externas que les brinden asistencia financiera para cursar sus estudios, salvo en los casos en que la Sede intermedie dicho apoyo e informará acerca del rendimiento académico de el/la estudiante beneficiario/a, cuando las instituciones auspiciantes así lo soliciten o lo estime pertinente.

Capítulo VII

Del sistema de créditos y asignaturas

Art. 96.- De acuerdo al Sistema Internacional, un crédito es igual a dieciséis (16) horas de trabajo académico.

Art. 97.- Se entenderá por asignatura o curso, el conjunto de actividades docentes impartidas como una unidad en sí misma y que tiene un valor en créditos.

Art. 98.- El sistema de estudios en FLACSO es flexible y las asignaturas o cursos están catalogadas en las siguientes áreas de conformidad con la normativa del Sistema Internacional:

- a. De formación general
- b. De especialización
- c. Metodológica (incluido los talleres)
- d. Optativas

Cada estudiante podrá tomar de manera excepcional durante su proyecto académico un curso en modalidad de lecturas dirigidas. Este curso deberá ser parte de la malla curricular de la oferta docente del posgrado.

Del reconocimiento de créditos

Art. 99.- La Sede podrá reconocer estudios realizados en programas de posgrado de otras instituciones o de proyectos docentes de la Sede.

Podrán ser reconocidos el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de créditos aprobados en otros programas de posgrado del mismo nivel o superior cursados en otras instituciones de reconocido prestigio.

En el caso de programas de posgrado de FLACSO, se podrá reconocer los créditos correspondientes a todas aquellas asignaturas que hayan sido aprobadas con una calificación igual o superior a 8,5 incluyendo el taller de tesis I en maestrías; o hasta el 50% de los créditos requeridos en el programa al que se reingresa, cuando las asignaturas hayan sido aprobadas con una calificación inferior a 8,5 y superior a 7.1 incluyendo el taller de tesis I en maestrías.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 320.21.10.2025, que consta en el Acta 677 del 7 de octubre de 2025)

Art. 100.- Las asignaturas objeto de posible reconocimiento deberán cumplir con los siguientes criterios:

Haber sido cursadas hasta cinco (5) años posteriores al plazo estipulado para concluir el programa: 12 meses en el caso de especializaciones, 24, 22 o 20 meses dependiendo de la convocatoria, en el

caso de maestrías. Se podrán reconocer cursos tomados mientras el/la estudiante tiene condición de regular.

Haber sido aprobadas en el mismo nivel o en un nivel superior de posgrado. En cualquier caso no se equiparán cursos de grados inferiores al nivel de especialización.

Haber sido formalmente aprobadas en una institución de posgrado.

Contar con una certificación oficial del sílabo de cada una de las asignaturas a reconocer y de las calificaciones obtenidas. Estos elementos permitirán comparar los contenidos curriculares en caso de que se hubiera modificado el Plan de estudios.

En todos los casos se requerirá que los estudiantes de maestría que reingresen deban tomar los talleres de tesis II y III; y todos los talleres de tesina correspondientes en el caso de especializaciones.

Los reconocimientos serán efectuados por las Comisiones Docentes respectivas y notificadas a la Coordinación del Área Docente.

Las solicitudes de reingreso deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Resolución del Comité Directivo CD 2025.02/17 de 24 y 25 de junio del 2025.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 320.21.10.2025, que consta en el Acta 677 del 7 de octubre de 2025)

Art. 101.- Para proceder al reconocimiento de créditos el/la estudiante deberá presentar una solicitud, acompañada de las certificaciones correspondientes, a la Coordinación del programa académico respectivo.

Art. 102.- El reconocimiento se hará por asignaturas y luego de un análisis detenido del sílabo de cada una de ellas. El análisis será realizado por la respectiva Comisión Docente. La resolución deberá registrarse en la Coordinación del Área Docente para los fines respectivos.

Art. 103.- Para efectos de pago de colegiatura, el valor de los créditos reconocidos serán descontados del valor total de la colegiatura del proyecto docente.

Art. 104.- La Sede se reservará en todos los casos, el derecho a negar solicitudes de reconocimiento en forma motivada.

Capítulo VIII Del sistema de calificaciones

De las modalidades de calificaciones

Art. 105.- Las calificaciones serán individuales. Ninguna de las modalidades de calificación parcial podrá representar por sí misma, más del cincuenta por ciento (50%) de la nota final.

La participación en clase no podrá equivaler a más del diez por ciento (10%) de la nota final.

De las calificaciones por asignatura

Art. 106.- Las calificaciones de FLACSO se asignarán dentro de una escala de 0 a 10.

Para aprobar asignaturas, cursos, talleres, monografías, tesinas, tesis y cualquier actividad académica, la nota mínima requerida será de 7.1/10. La escala de calificaciones de la Sede tendrá el siguiente significado:

Calificación equivalente en puntos (0 - 10)		Calificación tesis y tesinas
A+	9.5 - 10.0	Excelente
A	9.0 - 9.4	Muy buena
A-	8.5 - 8.9	
B+	8.0 - 8.4	Buena
B	7.5 - 7.9	Aprobada
B-	7.1 - 7.4	
Reprobado	7.0 - 00	Reprobada

La nota de la tesis de maestría será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos lectores/as y representará el 70% de la nota final del dictamen de tesis. Las notas de las tesis de doctorado se regularán por el Reglamento de Doctorados.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.05.2017, que consta en el Acta 466 del 9 de mayo de 2017, vigente desde el 1 de junio del 2017)

Art. 107.- Los/las estudiantes que, sin causa debidamente justificada, no cumplieran con el requisito de asistencia, reprobarán la asignatura respectiva. Se exceptúan exclusivamente aquellos/as estudiantes que tengan un rendimiento superior al noventa por ciento (90%) del curso.

Art. 108.- El sistema de calificaciones será aplicable a todas las asignaturas que tengan un valor en créditos.

Art. 109.- El/la profesor/a podrá otorgar una calificación de “incompleto” a un/a estudiante por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada. La calificación de “incompleto” no podrá tener vigencia más allá de tres (3) meses después de la finalización del módulo. Si los requisitos para la aprobación del curso no se completan en ese período, se entenderá que este ha sido reprobado. La Coordinación del Área Docente registrará en el FLAX la reprobación.

Art. 110.- Los/las estudiantes recibirán necesariamente la calificación equivalente a cero (0) en los siguientes casos:

- a. Calificación de cero (0) en pruebas o trabajos, cuando no hayan rendido las pruebas o no hayan entregado los trabajos dentro de los plazos establecidos de acuerdo al esquema de evaluación de la asignatura, con excepción de casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Calificación de cero (0) en la materia, cuando hayan cometido alguna falta contra la ética académica en los exámenes o en los trabajos escritos.

Art. 111.- En los casos tipificados en el artículo anterior, el/la profesor/a responsable deberá, en forma inmediata y por escrito, notificar al responsable del proyecto docente y a la Comisión Docente. La Coordinación del departamento deberá informar a la Coordinación del Área Docente para los fines respectivos.

Del plazo de calificaciones

Art. 112.- El plazo máximo de entrega de los trabajos y rendimiento de exámenes finales será de ocho (8) días calendario después de la fecha de terminación oficial del curso.

Únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes para la presentación de un trabajo o examen final previa autorización de el/la responsable del proyecto académico respectivo.

Art. 113.- El/la profesor/a deberá registrar las calificaciones de los/las estudiantes en el sistema FLAX en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles después de finalizado el módulo, con la obligación de tomar especial cuidado para el caso de estudiantes becarios/as a efectos de que no se perjudiquen en recibir de forma oportuna los estipendios que les corresponden. Cuando la finalización de este plazo coincida con los cinco primeros días del mes, el ingreso de las calificaciones se podrá realizar hasta quince (15) días hábiles después de finalizado el módulo. Concluido este plazo, la Coordinación del Área Docente podrá asignar el ochenta y cinco por ciento (85%) de la nota máxima y, si el promedio del estudiante es superior, se le asignará como nota el promedio general del/la estudiante. Se verificará que el retraso no constituye responsabilidad del/la estudiante. En caso de que el promedio de calificaciones del estudiante sea mayor a 8.5 se le asignará como nota su promedio general.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 760.21.03.2017, que consta en el Acta 463 del 24 de marzo de 2017. Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.04.2024, que consta en el Acta 633 del 9 de abril de 2024)

Art. 114.- En el caso de incumplir esta disposición, los/las profesores/ as de FLACSO de carácter ocasional, no podrán volver a ser contratados/as por la Sede al menos por un período de un (1) año. En caso de los/las profesores/as de planta, se elevará inmediatamente para conocimiento al Consejo Académico, para que sea en esta instancia donde se resuelva sobre esta falta grave.

Del cambio de calificaciones, recalificaciones y recuperaciones

Art. 115.- La calificación de la asignatura, registrada en el Sistema Académico (FLAX) por el/la profesor/a, será considerada información permanente del expediente estudiantil y no podrá ser sujeta a cambios.

Art. 116.- Como excepción, el/la profesor/a responsable del curso podrá modificar notas dentro del plazo de diez (10) días, cualquier modificación posterior requerirá la autorización de la Coordinación del Área Docente.

Art. 117.- Los/las estudiantes que, por motivos razonables, no estuvieren de acuerdo con la calificación otorgada por el/la profesor/a responsable de una asignatura podrán presentar una solicitud de recalificación al responsable del proyecto docente respectivo, fundamentada en una o más de las siguientes causales:

- a. Error en el cálculo de la calificación o en el registro de la misma.
- b. Evaluación incompleta del ejercicio parcial u omisión de componentes en la calificación final.
- c. Asignación de calificaciones parciales o finales sin la debida y explícita justificación por parte de el/la profesor/a.
- d. Evaluación en base a criterios no explicitados después de la fecha de finalización del módulo.
- e. Presunta arbitrariedad, prejuicio o discriminación basada en cualquier condición no académica del estudiante, incluyendo ideología, religión, sexo, etnia, origen o nacionalidad.

Excepto en el caso del literal a., la recalificación se llevará a cabo por otro/a profesor/a.

Art. 118.- Antes de presentar su solicitud, el/la estudiante deberá dirigirse a el/la profesor/a responsable de la calificación en cuestión.

En caso de que el/la profesor/a detectare un error aritmético o de registro, deberá efectuar la corrección.

Art. 119.- La solicitud de recalificación deberá presentarse a la Comisión Docente del programa académico respectivo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de que la misma aparezca registrada en el FLAX.

Art. 120.- El/la responsable del proyecto docente, antes de considerar la evidencia presentada por el/la estudiante, solicitará a el/la profesor/a responsable correspondiente un informe por escrito. Este informe será conocido por la Comisión Docente del programa académico, la que decidirá si procede o no la solicitud. Esta decisión será inapelable.

De las pruebas de recuperación

Art. 121.- El/la estudiante que no apruebe una asignatura tiene derecho a un examen o trabajo de recuperación, que tendrá el carácter de comprehensivo de la misma.

Art. 122.- Dicho examen será tomado en un período máximo de quince (15) días después de que la calificación final haya sido registrada en el FLAX.

Art. 123.- La prueba de recuperación es un recurso aplicable sólo en el caso de que el/la estudiante no haya reprobado asignaturas durante el módulo y cuando exhiba un promedio ponderado acumulado de ocho (8) o más, hasta el módulo anterior.

No se admitirán solicitudes de exámenes o trabajos de recuperación, en los casos de faltas a la ética académica.

Art. 124.- En los casos de exámenes o trabajos de recuperación, la calificación final del curso no podrá exceder de 7.1/10.

De la repetición de asignaturas reprobadas

Art. 125.- El/la estudiante que repreuebe el examen o trabajo de recuperación y tenga un promedio ponderado de por lo menos ocho (8) podrá solicitar, por una única vez, a la Comisión Docente de su programa académico la posibilidad de continuar condicionalmente como estudiante en la Sede y de repetir dicha asignatura en un período de estudios posterior. Deberá pagar el valor completo de la materia a repetir.

Del registro de rendimiento académico

Art. 126.- La calificación acumulada o promedio acumulado se calculará en base a todas las asignaturas cursadas por el/la estudiante de la Sede, previa adaptación a la escala de FLACSO.

Art. 127.- La calificación acumulada servirá como parámetro para la determinación del progreso satisfactorio del/la estudiante conforme se define en el presente Reglamento. En consecuencia, la Sede tomará la calificación acumulada como referencia para decisiones en torno a la continuación del/la estudiante, para determinar la asignación y/o renovación de la beca de estipendio y para el otorgamiento de honores y premios que pudiere conceder.

Art. 128.- El registro de rendimiento académico del/la estudiante incluirá todas las asignaturas que hubiera cursado en la Sede, en todos los niveles identificados conforme a las convenciones anotadas en este Reglamento. El registro hará constar, además de la lista de asignaturas

debidamente identificadas, su equivalente en créditos, las calificaciones obtenidas y varias estadísticas agregadas.

Capítulo IX

De los requisitos para obtener los grados académicos

Art. 129.- Los requisitos para la obtención de grados académicos en los distintos proyectos docentes impartidos por la Sede variarán de acuerdo a su nivel: doctorado, maestría y especialización.

Art. 130.- El/la estudiante que haya cumplido con todos los requisitos académicos, económicos y reglamentarios con la Sede se hará acreedor/a al grado de doctorado, maestría y especialización, según corresponda.

Art. 131.- La exigencia académica de las asignaturas dictadas en los proyectos de la Sede será la misma, independientemente del nivel de estudio en el cual se encuentra matriculado/a el/la estudiante. Los proyectos docentes diferirán únicamente en cuanto al período de estudios, número de créditos para su obtención y el carácter de la tesis de grado.

Art. 132.- Los requisitos y regulaciones especiales de cada proyecto docente se describirán en la convocatoria del programa académico respectivo, y de ser el caso, en guías e instructivos específicos.

De los requisitos para obtener el grado de maestría

Art. 133.- Los proyectos docentes conducentes al grado de maestría en investigación requerirán que el/la estudiante participe en un período de estudios de veinte (20) meses. Para el grado de maestría profesional requerirá que el/la estudiante participe en un período de estudios de dieciocho (18) meses.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 008.23.07.2020, que consta en el Acta 542 del 23 de julio de 2020. Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 157.05.03.2025, que consta en el Acta 658 del 5 de marzo de 2025)

De los requisitos para obtener el grado de especialización

Art. 134.- El proyecto docente de especialización requerirá que el/la estudiante participe en un período de estudios de al menos diez (10) meses y complete satisfactoriamente treinta y seis (36) créditos, que incluyen la elaboración y aprobación de la tesis de especialización.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 1379.03.03.2020, que consta en el Acta 531 del 3 de marzo de 2020)

De la vigencia de los proyectos docentes

Art. 135.- El período máximo de vigencia de los estudios de doctorado es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ingreso al proyecto docente. Si el/la estudiante no presentare su tesis en ese plazo se le considerará como “no graduable”.

Art. 136.- El período máximo de vigencia de los estudios de maestría es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ingreso al proyecto docente. Si el/la estudiante no presentare su tesis en ese plazo se le considerará como “no graduable”.

Art. 137.- El período máximo de vigencia de los estudios de especialización es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ingreso al proyecto docente. Si el/la estudiante no presentare su tesina en ese plazo se le considerará como “no graduable”.

Capítulo X

De las tesis y tesina

De la tesis de doctorado

Art. 138.- La tesis doctoral es un documento científico, que comprende y evalúa la producción existente sobre un tema determinado y avanza en la frontera del conocimiento. El doctorado se regirá por su reglamento especial.

De la tesis de maestría de investigación

Art. 139.- La tesis de maestría consistirá en un trabajo monográfico individual, a través del cual el/la estudiante deberá demostrar su capacidad para plantear y desarrollar un problema de investigación y establecer un argumento o tesis.

Art. 140.- Una tesis de maestría deberá contener los siguientes elementos:

- a. Formulación rigurosa del problema a investigarse, estructurada en torno a una pregunta central que se constituirá en eje organizador del trabajo.
- b. Revisión analítica de la literatura pertinente al tema.
- c. Exposición de la metodología usada que sea consistente con la pregunta central.
- d. Desarrollo del argumento central o tesis.
- e. Conclusiones que expongan los hallazgos del trabajo.

Art. 141.- El/la estudiante a nivel de maestría deberá aprobar doce (12) créditos en tres (3) talleres de tesis.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 1379.03.03.2020, que consta en el Acta 531 del 3 de marzo de 2020)

Art. 142.- Los/las estudiantes regulares a tiempo completo deberán entregar la tesis al cumplir veinte (20) meses de su matriculación en el programa de maestría. Los/las estudiantes regulares a tiempo parcial deberán entregar su tesis en un período máximo de treinta y seis (36) meses.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 008.23.07.2020, que consta en el Acta 542 del 23 de julio de 2020. Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 157.05.03.2025, que consta en el Acta 658 del 5 de marzo de 2025)

Art. 143.- El/la estudiante que hubiere mostrado un trabajo sostenido en los talleres de tesis, pero que por razones justificadas no haya terminado la tesis, podrá obtener un plazo adicional de hasta seis (6) meses para la presentación del documento de tesis, sin ningún pago adicional.

Las solicitudes de extensión de plazo para la entrega de tesis se resolverán en la Comisión Docente y se registrarán en la Coordinación del Área Docente.

El Consejo Académico considerará solicitudes de extensión de plazos de entregas de tesis en los casos de estudiantes becarios/as que reciben estipendio, solo en casos de permisos por maternidad o en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previo informe del Comité de Gestión.

(Inciso final reformado por Consejo Académico mediante Resolución 012.03.09.2024, que consta en el Acta 645 del 3 de septiembre de 2024)

Art. 144.- Para acogerse al período único de extensión, el/la estudiante debe haber terminado satisfactoriamente todas las asignaturas requeridas por el proyecto docente, así como estar al día en el pago de sus haberes u otros compromisos contractuales con la Sede.

Art. 145.- Aquellos/as estudiantes que no hayan aprobado el taller III, que regula la entrega de tesis, tendrán que volver a tomarlo, cancelando el valor correspondiente a cuatro (4) créditos. Los/las estudiantes con becas de estipendio se atenderán a lo estipulado en los contratos.

Art. 146.- Durante el período de extensión para la redacción de la tesis, el/la estudiante se encuentra exento/a del pago de una matrícula adicional.

Art. 147.- Durante el período único de extensión, la Sede se obliga a apoyar a el/la estudiante en la elaboración de su tesis. Este apoyo se ejercerá a través de el/la asesor/a de tesis, quien tendrá el compromiso de mantener la interacción adecuada con el/la estudiante para asegurar el desarrollo satisfactorio del trabajo de tesis.

Art. 148.- Aquellos/as estudiantes que no presentaren la tesis una vez vencido el plazo único de prórroga de seis (6) meses deberán volver a matricularse pagando el valor correspondiente.

En la segunda matrícula también deben pagar quienes no solicitaron prórrogas y no entregaron su tesis dentro de los dos (2) años desde iniciado el programa académico.

Del trabajo de titulación de la maestría profesional

Art. 149.- Se consideran trabajos de titulación de la maestría profesional los siguientes:

- a. Proyectos de desarrollo
- b. Artículos académicos
- c. Informes de investigación

Art. 150.- Un artículo académico o un informe de investigación deberá contener los siguientes elementos:

- a. Formulación del problema a investigarse, estructurado en torno a una pregunta central que se constituirá en el eje organizador del trabajo.
- b. Marco teórico referencial.
- c. Metodología consistente con la pregunta central.
- d. Desarrollo del argumento central o tesis.
- e. Conclusiones.

De las tesinas de especialización

Art. 151.- La obtención del grado de especialización requiere la elaboración de una tesina que consiste en el trabajo monográfico individual, a través del cual el/la estudiante deberá mostrar su capacidad para describir y/o analizar un problema dentro de un campo disciplinario e interdisciplinario.

Art. 152.- Los/las estudiantes deberán entregar la tesina al cumplir los doce (12) meses de su matriculación en el programa de especialización. De no hacerlo tendrán que volver a matricularse y

entregar su tesina antes de que venza el plazo de vigencia del proyecto docente (2 años).

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 1379.03.03.2020, que consta en el Acta 531 del 3 de marzo de 2020)

Art. 153.- Durante el tiempo de elaboración de la tesina, la Sede se obliga a apoyar al estudiante en su elaboración. Este apoyo se ejercerá a través de el/la asesor/a de tesina, quien tendrá el compromiso de mantener la interacción adecuada con el/la estudiante para asegurar el desarrollo satisfactorio del trabajo de tesina.

De el/la asesor/a de tesis o tesina

Art. 154.- El/la estudiante en acuerdo con el/la responsable del proyecto docente elegirá un asesor/a. Esta elección se hará antes del inicio del taller II.

Art. 155.- El/la asesor/a de tesis será escogido/a preferentemente entre los/las profesores/as de planta de la Sede. Sólo en casos excepcionales, se podrá elegir como asesor/a a un/a profesor/a externo/a de la Sede, sin perjuicio de la obligación del estudiante de registrarse en un taller de tesis.

Art. 156.- El/la asesor/a estará obligado/a a realizar su trabajo de orientación y seguimiento a través de la modalidad de talleres de tesis.

Art. 157.- En casos excepcionales, el/la estudiante podrá solicitar a la Comisión Docente, con razones justificadas y por escrito, el cambio de asesor/a. De considerarlo procedente, la Comisión Docente designará el/la nuevo/a asesor/a en un plazo máximo de un (1) mes. En ningún caso tal cambio constituirá razón para la ampliación de los plazos establecidos para el cumplimiento del requisito de entrega de tesis o tesina.

Art. 158.- El/la asesor/a contará con un (1) mes a partir de la entrega de la tesis o tesina por parte del/la estudiante, para emitir su informe. Vencido el plazo, el/la estudiante podrá solicitar a la Comisión Docente el cambio de asesor/a y/o una extensión equivalente al plazo de atraso a partir de la fecha del informe para poder corregir las observaciones, siempre que este plazo no sea mayor a la vigencia del proyecto docente respectivo.

(Artículo reformado por Consejo Académico mediante Resolución 008.23.07.2020, que consta en el Acta 542 del 23 de julio de 2020)

Art. 159.- Una vez que el/la asesor/a ha emitido un informe escrito dirigido al responsable del proyecto académico en el sentido de que la tesis o tesina se encuentra lista para lectores, el/la asesor/a deberá enviar la versión definitiva digital para su evaluación por parte del tribunal de tesis o de tesina.

De los tribunales de tesis o tesina

Art. 160.- El/la estudiante deberá sustentar la tesis en forma pública ante el tribunal. En caso de ser necesario, la defensa podrá realizarse en modalidad virtual.

El tribunal de tesis para el grado de maestría estará constituido por:

- a. El/la asesor/a de tesis.
- b. Dos (2) profesores/as a ser designados/as por el/la responsable del proyecto docente, quienes tendrán la calidad de lectores/as y cada uno/a de ellos/as deberá emitir un informe sobre la tesis, previa a la sustentación.

Art. 161.- El tribunal de tesina para el grado de especialización estará constituido por:

- a. El/la asesor/a de tesina.
- b. Un (1) profesor/a a ser designado/a por el/la responsable del proyecto académico, quien tendrá la calidad de lector/a y deberá emitir un informe sobre la tesina.

Los informes serán considerados obligatoriamente en la deliberación del tribunal.

Se entenderá constituido el tribunal, luego de que se dispongan de los informes de el/la asesor/a de tesina o tesina y/o de los/as lectores/as.

Art. 162.- Es competencia de los tribunales de tesis de maestría:

- a. Aprobar la tesis, calificarla, recomendar la concesión del grado a el/la estudiante, así como su publicación.
- b. Los lectores tendrán un plazo de un (1) mes, contado a partir de la entrega de la tesis, para emitir sus informes.
- c. En caso de considerarlo necesario, podrá requerir modificaciones o enmiendas al texto de la tesis y solicitar al candidato/a que presente una versión revisada dentro del plazo de un (1) mes para que la tesis pase a defensa oral pública.
- d. Reprobar la tesis. En el caso de que una tesis fuera reprobada el/la estudiante tendrá una única oportunidad de presentar su tesis, en un plazo de tres (3) meses para las tesis de maestría y un (1) mes para las tesinas de especialización, ante el mismo tribunal. Si la tesis fuera nuevamente reprobada, el/la estudiante quedará separado de la maestría.
- e. El/la asesor/a será el/la responsable de certificar el cumplimiento de lo dispuesto por el tribunal y comunicará a la Coordinación del Área Docente que las observaciones han sido incorporadas.
- f. Una vez concluidos los procesos anteriores, el/la estudiante deberá sustentar públicamente la tesis, de lo cual se sentará un dictamen.

(Literal b reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.05.2017, que consta en el Acta 466 del 09 de mayo de 2017, vigente desde el 1 de junio del 2017)

Art. 163.- El dictamen aprobatorio del tribunal y la certificación de corrección por parte del/la asesor/a de tesis o tesina autorizan a el/la estudiante a suministrar la versión definitiva y formal de su tesis al respectivo programa, el que la revisará y remitirá a la Coordinación del Área Docente. Esta versión deberá atenerse rigurosamente a los términos establecidos en el presente Reglamento y a las normas editoriales de FLACSO Sede Ecuador.

La tesis no podrá ser subida a la plataforma digital FLACSO Andes hasta que cumpla con las normas editoriales de FLACSO. El título no será tramitado ante la Secretaría General de FLACSO hasta que la versión final de la tesis cumpla con las normas editoriales de FLACSO

Una vez registrada la entrega de la tesis o tesina, la Coordinación del Área Docente las enviará a la Biblioteca.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.05.2017, que consta en el Acta 466 del 09 de mayo de 2017, vigente desde el 1 de junio del 2017)

Art. 164.- La sustentación pública de la tesis de maestría podrá tener una de las siguientes calificaciones finales: aprobada, buena, muy buena y excelente y podrá recibir una recomendación de distinción.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.05.2017, que consta en el Acta 466 del 09 de mayo de 2017, vigente desde el 1 de junio del 2017)

Art. 165.- El tribunal deberá suscribir el dictamen con la calificación de la tesis y la recomendación de distinción de la tesis, en caso de que la hubiera. El dictamen reflejará la recomendación de distinción cuando ambos/as lectores/as externos la hagan.

Para calificar la tesis, se promediarán las notas asignadas por los/las lectores/as.

(Artículo Reformado por Consejo Académico mediante Resolución 785.09.05.2017, que consta en el Acta 466 del 09 de mayo de 2017, vigente desde el 1 de junio del 2017)

Art. 166.- La Sede tendrá la propiedad intelectual sobre las tesis elaboradas por los/las estudiantes y se reserva para sí el derecho exclusivo de publicación durante el lapso de dos (2) años posteriores a su aprobación.

Antes de este plazo ninguna tesis de grado podrá ser publicada por los/las estudiantes sin autorización expresa de la Dirección de la Sede.

De las tesis y tesinas audiovisuales

Art. 167.- Se reconocerán como tesis de maestría trabajos audiovisuales individuales, en aquellos programas académicos en que esta modalidad sea aceptada.

Art. 168.- Las tesis audiovisuales exhibirán los siguientes elementos:

- a. Formulación rigurosa del problema a investigarse, marco teórico que sustente el punto de vista con el cual se va a realizar el audiovisual, estructurado en torno a una pregunta central debidamente explicitada y que se constituirá en eje organizador del trabajo.
- b. Revisión analítica de la literatura académica sobre el problema de investigación.
- c. Exposición de una metodología coherente con la pregunta de investigación.
- d. El texto deberá estar compuesto por dos (2) capítulos destinados a dar cuenta fehaciente de la investigación realizada en los talleres de tesis. Extensión mínima de ciento veinte mil (120.000) caracteres sin espacios y máxima de doscientos treinta mil (230.000) caracteres sin espacios.
- e. Guion para la realización del audiovisual.
- f. Audiovisual que exponga el desarrollo del argumento central y las conclusiones. El producto fílmico deberá tener al menos treinta (30) minutos de duración y dar cuenta del carácter etnográfico de la investigación realizada. En el caso de ensayos fotográficos, el archivo de imágenes, su selección deberá ser justificada en función de la investigación desarrollada en el taller de tesis. Cualquiera de estos productos deberá incluir los créditos institucionales.

Productos audiovisuales: créditos al final o principio.

- a. Además de los créditos se deberá incluir la frase: "El presente trabajo audiovisual fue resultado de la investigación de tesis [título de la tesis] realizada entre los años [convocatoria correspondiente] como estudiante de la maestría de Antropología en Visual de la Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales, FLACSO-Ecuador"
- b. Al inicio: FLACSO-Ecuador [logo] presenta:
- c. Al final, agradecimientos: FLACSO-Ecuador, en el cuerpo de agradecimientos.
- d. Cesión de derechos de publicación del audiovisual: Licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC)

Art. 169.- En el caso de tesis que consistan en trabajos audiovisuales, se podrá recomendar su reproducción para aquellos casos que obtengan calificación de excelente.

Art. 170.- Se podrán aceptar trabajos audiovisuales como equivalente a las tesinas en las especializaciones.

Art. 171.- Serán aplicables para las tesis y tesinas, todas las disposiciones restantes contenidas en el presente Reglamento y relativas a las tesis y tesinas.

Disposiciones transitorias

Primera.- La defensa pública de las tesis regirá para los/las estudiantes a partir de la convocatoria 2014-2016.

Segunda.- El artículo 126 estará vigente desde la convocatoria 2016-2018.

Tercera.- El artículo 165 estará vigente desde la convocatoria 2015-2017.

Cuarta.- El envío del artículo o revista indexada regirá para los/las estudiantes a partir de la convocatoria 2015-2020. Dejará de regir para los estudiantes a partir de la convocatoria 2020-2022.

(Disposición reformada por Consejo Académico mediante Resolución 008.23.07.2020, que consta en el Acta 542 del 23 de julio de 2020)

Quinta.- El artículo 165 referido a la calificación de la tesis de maestría estará vigente desde la convocatoria 2014-2016. Para convocatorias previas, se aplicará el artículo 148 del reglamento anterior, el cual sostiene que: *“Las deliberaciones y dictamen del tribunal deberán ser consignados oficialmente en un acta suscrita por todos sus miembros. Los informes de los/las lectores/as se adjuntarán al acta. El dictamen del tribunal será aprobado por mayoría”*.

Sexta.- La maestría de historia seguirá durando 22 meses.

(Disposición incorporada por Consejo Académico mediante Resolución 157.05.03.2025, que consta en el Acta 658 del 5 de marzo de 2025)

Disposiciones derogatorias

Primera.- Derógese el Reglamento General Interno de Docencia aprobado por el Consejo Académico de FLACSO Sede Ecuador mediante Resolución No. 227.10.06.2014 del 10 de junio de 2014, que consta en el Acta 395.

Segunda.- Quedan derogadas las resoluciones del Consejo Académico y de la Dirección y de otras instancias de decisión de FLACSO Sede Ecuador, que estén en contradicción a lo contemplado y normado en el presente Reglamento.

Disposición final

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán reguladas por el Estatuto de FLACSO Sede Ecuador, cuya normativa prevalecerá sobre la de este Reglamento y de no existir disposiciones que apliquen en los Estatutos y en el presente Reglamento, se observarán las disposiciones que apliquen provenientes del Sistema Internacional de FLACSO y de Educación Superior del Ecuador.

El Consejo Académico y/o la Dirección de la Sede, mediante resoluciones o decisiones aplicarán las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de su naturaleza y tomando en cuenta la normativa de carácter referencial y supletoria antes indicada.

Fuentes

Sistema Internacional

Acuerdo Constitutivo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) aprobado mediante Decreto Supremo 1260, publicado en Registro Oficial 702 del 16 de diciembre de 1974 y su actualización en virtud de la Resolución AGE II/1 de 5 y 8 de junio de 1979.

Acuerdo suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, publicado en el Registro Oficial, Edición Constitucional 6 del 27 de abril de 2017 aprobado por la Asamblea Nacional y ratificado por el Presidente de la República.

Reglamento de FLACSO Sede Ecuador aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución CS XXVII/08 del 19 de junio de 2004.

Reglamento de Programas Docentes de FLACSO aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución CS XXVII/15 del 19 de julio de 2004, codificado al 2024.

Reglamento de Personal de FLACSO aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución CS XXIX/26. 2006 del 31 de mayo de 2006, codificado al 2022.

Reglamento de Consejos Académicos de FLACSO aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución CS XXXV/17.2012, codificado al 2022.

Código de Ética de FLACSO aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución CS XXX/25. 2007 de mayo de 2007, codificado al 2022.

Código de Ética de la Investigación de la FLACSO aprobado por Consejo Superior mediante Resolución CS XLV/17.2022.

Sistema de Educación Superior del Ecuador

Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) publicado en el Suplemento del Registro Oficial 298 del 12 de octubre de 2010 y reformas al 2024.

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Suplemento del Registro Oficial 110 del 21 de julio de 2022 y reformas al 2022.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SE-19-No. 055-2021 del 9 de junio de 2021 y reformas al 2024.

Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 del 14 de julio de 2022 y reformas al 2023.

Reglamento de Doctorados emitido por el CES mediante Resolución RPC-SE-10-No. 027-2024 del 9 de mayo de 2024 y correcciones.

FLACSO Sede Ecuador

Estatuto de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador aprobado por Consejo Académico mediante Resolución 1119.29.01.2019, que consta en el Acta 506 de 29 de enero de 2019 y reformas al 2024.

Reglamento de Doctorados de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador aprobado por Consejo Académico mediante Resolución 133.28.01.2025, que consta en el Acta 656 de 28 de enero de 2025.

Reglamento de Sabáticos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador aprobado por Consejo Académico mediante Resolución 190.22.06.2021, que consta en el Acta 562 del 22 de junio de 2021.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de FLACSO Sede Ecuador aprobado por Consejo Académico mediante Resolución 699.12.12.3023, que consta en el Acta 623 del 12 de diciembre de 2023.

Razón de aprobación

Aprobado por Consejo Académico de FLACSO Sede Ecuador mediante Resolución 636.16.08.2016, que consta en el Acta 449 del 16 de agosto de 2016; reformado mediante Resolución 760.21.03.2017, Acta 463 21 de marzo de 2017; reformado mediante Resolución 785.09.05.2017, Acta 466 del 9 de mayo de 2017; reformado mediante Resolución 1379.03.03.2020, Acta 531 del 3 de marzo de 2020; reformado mediante Resolución 008.23.07.2020, Acta 542 del 23 de julio de 2020; reformado mediante Resolución 785.09.04.2024, Acta 633 del 9 de abril de 2024; reformado mediante Resolución 012.03.09.2024, Acta 645 del 3 de septiembre de 2024; reformado mediante Resolución 157.05.03.2025, Acta 658 del 5 de marzo de 2025; reformado mediante Resolución 320.21.10.2025, Acta 677 del 7 de octubre de 2025.

Dr. Ramiro Viteri Guerrero
Secretario General-Procurador
FLACSO Sede Ecuador